

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Orden público.—Negociado 2.º

En la mañana del día 4 del actual han aparecido extraviadas en la estación del ferrocarril de Mediodía dos caballerías cuyas señas son: una jaca pequeña, como de cinco años, pelo castaño claro, calzada de la pata izquierda, con estrella en la frente, llevando cabezada de correa. Un borrico mediano, entero y pelo negro. Madrid 5 de Junio de 1872.

**El Gobernador,**  
**José Luis ALBARRA.**

Don Anselmo Brea y Teller, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador político de esta provincia para la formación del expediente justificativo de los méritos contraídos por D. Cristóbal Lopez de Mezquia y Muñoz durante su asistencia gratuita y facultativa en los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1870 y Enero del 71 en esta villa, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de estos hechos de caridad y filantropía con los vecinos enfermos, doy la publicidad prescrita por el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, dando 15 días de término, que empezarán á correr desde el día de su publicación en este periódico, á fin de que las personas que quieran se presenten en esta Fiscalía, situada en esta villa, para que manifiesten en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente, oyéndoles las reclamaciones que al objeto aduzcan.

Villarejo de Salvanés y Mayo 25 de 1872.—Anselmo Brea.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Fernando Ruiz de Salazar.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 28 de Mayo de 1872.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA**

Señores que asistieron:  
Aner.—Argenta.—Ceinos.—Celorio.  
Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresne-

da.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (Don Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (Don Antonio).—Somalo.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que fue aprobada en votacion nominal por los 28 señores que se hallaban presentes y se expresan á continuacion:

Aner.—Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresne-  
da.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (Don Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Mathet.—Miera.—Morés.—Moreno Perez.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Somalo.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Aceptando la invitacion del Ayuntamiento de esta capital, se acordó asistir á la fiesta religiosa y procesion del Corpus.

Se dió cuenta de una comunicacion del Secretario de la sacramental de San Martin, San Ildefonso y San Marcos, en que pide la asistencia de cien acogidos del Hospicio é igual número del Colegio de Desamparados á la procesion de Minerva que ha de salir de la parroquia de San Ildefonso el día 2 de Junio próximo, y se acordó pasase á los Sres. Visitadores del Establecimiento á fin de que comuniquen las órdenes oportunas.

Asimismo se acordó que por la mesa se nombre la Comision que ha de asistir á la recepcion que tendra lugar en Palacio el día 30 del corriente con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordaron las resoluciones siguientes:

#### COMISION PROVINCIAL.

Conceder á D. Matias de las Morenas, Celador de brigada del Hospicio, 20 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud; y 45 dias con igual objeto á Antonio Sama y Gonzalez, sepulturero del Hospital general, debiendo dejar en su puesto persona que le sustituya durante su ausencia.

#### COMISION DE HACIENDA.

Contestar al Sr. Presidente de la Sociedad Hahnemanniana Matritense que por más que la Corporacion reconozca los benéficos resultados que el establecimiento del Hospital Homeopático ha de producir, el estado económico de la provincia la priva de la satisfaccion de coadyuvar á tan loables y levantados propósitos, sin poder distraer los escasos recursos de que dispone para atender al sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia provincial.

#### COMISION DE GOBERNACION.

Contestar al Alcalde de Villanueva de la Cañada que el Ayuntamiento actual es responsable de las cantidades pendientes de recaudacion por el repartimiento de 1869-70, y que á su vez puede exigir la misma responsabilidad al anterior siempre que esta no justifique haber puesto en juego cuantos medios le concede la ley para efectuar la cobranza.

Prevenir al Alcalde de la Villa del Prado que las reclamaciones que le ocurra hacer sobre prestacion del servicio de bagajes, las dirija al de la cabeza de canton, donde el contratista tiene un representante, y respecto á la peticion que hace de que se le faciliten medios para hacer que sus órdenes sean observadas, que haga uso de los que la ley municipal vigente les concede.

Dar orden al Alcalde de Alcobendas para que nombre un planton con las dietas de que le señale á expensas de D. Justo Alvarez D. Roque Valdemoro y D. Manuel Rodriguez Valdemoro, Depositario, Regidor-interventor y Alcalde que fueron respectivamente de aquel Ayuntamiento, hasta que rindan las cuentas de su administracion.

Devolver al Alcalde de Rivatejada la cuenta municipal de 1870-71 y el expediente de examen y censura de la misma, á fin de que se proceda á examinarla nuevamente con sujecion á lo que prescriben los artículos 153, 154 y siguientes de la ley municipal vigente: prevenirle asimismo instruya las diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos que aparecen en las actas de examen respecto á cantidades que no se cargaron en cuentas anteriores á la de 1870-71, en el caso de que no hubieren sido aprobadas por la Diputacion; y que, sin perjuicio del resultado que ofrezca el examen de la cuenta antes referida, se exija al De-

positario que la rinde la entrega de las 853 pesetas 46 céntimos figuradas en la misma como existencia, en el caso de que no continuara el mismo Depositario.

Leido el dictamen sobre denuncia de inexactitudes en las cuentas de la Colección del Hospital provincial, el Sr. Celorio pidió que se tratara este asunto en sesion secreta, y así se acordó.

El Sr. Ruiz Perez preguntó á la Comision provincial si se habia recibido una cama de hierro que con el correspondiente servicio de ropas habia legado al Hospital una senora que falleció el día 28 de Enero último.

El Sr. Morés contestó que la Comision agradecia la noticia, que tomara antecedentes y contestaria.

El mismo Sr. Ruiz Perez manifestó que segun habia visto en el Boletín Oficial, la Comision provincial habia anulado el acuerdo del Ayuntamiento respecto á exigir el cuádruplo de derechos á los Sres. Fourcade hermanos por algunos bidones de petróleo; que nada tenia que decir porque la Comision provincial habia resuelto este asunto como de su competencia; pero habia observado con sentimiento que se habia omitido en este caso el anunciar con la anticipacion necesaria el día en que habia de tratarse del asunto; omision que podia dar lugar á grandes perjuicios, y expuso sus deseos de que ya que no fuera posible remediarlo lo hecho, no se prescindiera en lo sucesivo de este precepto legal.

El Sr. Lasarte dijo que como compañero y por deferencia contestaria á la observacion del Sr. Ruiz Perez, manifestando que la Comision habia faltado si hubiera tomado resolucion en el asunto sin estar suficientemente ilustrada, y que en el expediente resultaban datos más que suficientes: que la cuestion era de la exclusiva competencia de la Comision provincial, y aun en el caso de que hubiera faltado, no era el Sr. Ruiz Perez ni la Diputacion quien debiera hacerla cargo.

Rectificó el Sr. Ruiz Perez diciendo que no estaba conforme con que la Diputacion no pudiera hacer cargos á la Comision provincial, porque esta es una autoridad inferior á aquella, segun se desprende del tit. 2.º de la ley organica provincial, y que además, todos los Sres. Diputados tenian derecho á hacer reclamaciones para exigir que la ley se cumpliera.



Rectificó á su vez el Sr. Lasarte, manifestando que no era el Sr. Ruiz Perez ni la Diputacion quien podia exigir á la Comision la responsabilidad en el caso de que hubiera faltado, sino los interesados en el asunto de que se trataba.

El Sr. Ruiz Perez hizo presente que habia visto en las actas de la Comision provincial un acuerdo respecto á la provision de la plaza de Facultativo de Valdemorillo, y que no teniendo noticia de que por la Junta de Sanidad se hubiera formado la terna correspondiente, deseaba saber si se habia llenado esta formalidad.

Contestó el Sr. Morés que del expediente resultaba no haber más que un aspirante á dicha plaza, y no siendo por esta causa posible la formacion de la terna, se habia prescindido de oír á la Junta de Sanidad por no retrasar inútilmente la resolucion del expediente, y se habia remitido al Ayuntamiento para que hiciese la provision si lo creia oportuno.

Rectificó el Sr. Ruiz Perez manifestando que además del art. 28 del Reglamento que se habia citado por el Sr. Morés, habia alguna otra disposicion que prevenia que si despues de publicado el primer anuncio no se presentaran solicitudes, se publicase otro nuevo; pero que de todos modos habia debido entender en el asunto de que se trataba la Junta de Sanidad, aun cuando no fuera más que para decir que se publicara nuevo anuncio, porque resolver sin contar con ella equivalia á hacer el nombramiento.

Rectificó asimismo el Sr. Morés manifestando que las disposiciones que el señor Ruiz Perez citaba eran anteriores á la ley, pero que, aun así, la Comision habia obrado con sujecion á ellas, porque la Junta no podia hacer otra cosa que lo que se habia hecho, y era preferible prescindir de un trámite innecesario á ocasionar perjuicios que con la dilacion se producirian.

El Sr. Ruiz Perez hizo presente que la Comision de Gobernacion que tenia el honor de presidir contaba con un número muy reducido de individuos, por hallarse algunos ausentes con licencia y estar otros incapacitados por pertenecer á otras Comisiones, y rogó se nombrara algun otro en el lugar de estos.

El Sr. Presidente contestó que la mesa se enteraria de las causas que habian motivado esta disminucion, y de acuerdo con el Sr. Ruiz Perez propondria lo conveniente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion pública á las cuatro y media, señalándose como orden del dia para la inmediata los dictámenes de las Comision s.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID**

**Seccion central.—Negociado 1.º**

Todos los que deseen tomar parte en los exámenes de aptitud para plazas de practicantes de Medicina y Cirugia y Farmacia de los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta provincia que han de tener lugar en el Hospital provincial de esta corte, presentarán sus solicitudes, acompañadas de documentos que acrediten hallarse siguiendo la carrera, en la Seccion y Negociado citados,

dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 5 de Junio de 1872.—El Vice-presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.

Recibida en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporacion la suma de 1.500 rs. por el legado del filántropo D. Faustino Gomez de Salazar, la Comision provincial se ha servido acordar, en sesion de 29 de Mayo próximo pasado, se den las gracias por acto tan humanitario, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Junio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

No habiendo dado resultado la subasta verificada el dia de hoy para la contratacion de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezcilla con destino á los confinados en los presidios del Reino, por exceder las proposiciones presentadas del tipo reservado señalado al efecto, esta Direccion general ha acordado que se proceda á una nueva licitacion el dia 15 del actual y hora de la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 3 de Junio de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezcilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.º La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezcilla, con arreglo al modelo que estara de manifiesto en la misma hasta el dia antes al de la licitacion.

2.º Dichas 12.000 chaquetas se dividiran para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 3.000 de la primera, 6.000 de la segunda y 3.000 de la tercera.

3.º Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendran las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'65
Encuentro, mitad.....	0'24
Manga al codo.....	0'52
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'61
Idem de pecho.....	0'64
Ancho de manga.....	0'24
	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de la segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	0'61
Encuentro, mitad.....	0'22
Manga al codo.....	0'50
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'58
Idem de pecho.....	0'60
Ancho de manga.....	0'23
	0'22
	0'18

Y las dimensiones de las de la tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	0'58
Encuentro, mitad.....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'56
Idem de pecho.....	0'58
Ancho de manga.....	0'22
	0'21
	0'17

4.º La entrega de las chaquetas ha de verificarse por terceras partes, comprendiendo cada una de ellas 1.000 de primera talla, 2.000 de segunda y 1.000 de tercera; y tendran lugar la primera el dia 25 del próximo Julio, la segunda el 9 del siguiente Agosto, y la tercera el 19 del mismo mes.

5.º El contratista efectuará la entrega de las chaquetas en esta capital á presencia y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confeccion, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.º Si reconocidas las chaquetas resultase que no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el termino de tercero dia despues de serle comunicado, las retirará, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidieren un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Direccion; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso, lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las chaquetas. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

7.º Cuando las chaquetas que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8.º Si el contratista no entregase las chaquetas dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 4.º, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

9.º Para garantia y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado con sujecion á las disposiciones que rigen

sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 7.º; perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la cláusula 8.º

10. La subasta para contratar las 12.000 chaquetas de que queda hecho mérito se celebrará ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 15 del actual, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid y Diario de Avisos*.

11. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente el Presidente de la subasta en el acto de la licitacion y despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, la cantidad de 1.500 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14. Serán también de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.



**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día.... de...., número...., según el cual se contratan 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporción que se fijan al precio....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de 1.500 pesetas hecho en la Caja general, según lo previene la condición 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia. — El Director general, Joaquín Bañón.

No habiendo dado resultado la subasta verificada el día de hoy para la contratación de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del Reino, por exceder las proposiciones presentadas del tipo reservado señalado al efecto, esta Dirección general ha acordado que se proceda á una nueva licitación el día 17 del actual, y hora de la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Junio de 1872. — El Director general, Joaquín Bañón.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, cosidos á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.ª La Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, según el tipo que estará de manifiesto en la misma hasta el día antes de la licitación.

2.ª Dichos 2.000 pantalones se dividirán para su confección y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 500 de la primera, 1.000 de la segunda y 500 de la tercera.

3.ª Los pantalones de la primera talla ó tamaño deberán tener las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	1'05
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Las dimensiones de los de la segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de los de la tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

4.ª La entrega de los pantalones ha de verificarse el día 14 del inmediato mes de Julio de una sola vez, debiendo tener las dimensiones que expresa la condición 3.ª

5.ª El contratista efectuará la entrega de los pantalones en esta capital á presencia y completa satisfacción del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Dirección, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidos informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confección, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles según lo estipulado, se le dará certificación de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.ª Si reconocidos los pantalones resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero día después de serle comunicado, lo retirará, y dentro de los cinco días siguientes repondrá el número de los que hubiesen sido desechados con otros que reúnan las condiciones venidas para su admisión. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiera un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Dirección; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admisión ó no admisión de los pantalones. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Dirección.

7.ª Cuando los pantalones que reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, según el parecer de los peritos que los reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Dirección, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolución de la Dirección no se dará recurso alguno gubernativo, sino la acción contencioso-administrativa.

8.ª Si el contratista no entregase los pantalones en el plazo, modo y forma que marca la condición 4.ª, sufrirá la multa que la Dirección le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

9.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servirá también para hacer efectivas las multas de que trata la condición anterior y para estar á la responsabilidad que impone la cláusula 7.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones según la cláusula 8.ª

10.ª La subasta para contratar los 2.000 pantalones de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del día 17 del actual, con asistencia del Oficial

del Negociado y de Notario público y anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

11. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada pantalon se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernación en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación el Presidente de la misma después de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado 250 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fueran desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pagos del Ministerio.

14. Serán también de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida provisionalmente por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872. — Aprobado. — Sagasta.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día.... de...., número...., según el cual se contratan 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del Reino, se comprometo á entregarlos en el plazo y modo que se fijan al precio de....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada pantalon, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposi-

ción acompaño el documento justificativo del depósito de 250 pesetas hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condición 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia. — El Director general, Joaquín Bañón.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.**

Debiendo procederse el día 15 del mes actual, en el despacho del Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, y bajo su presidencia, á las elecciones para el nombramiento de Habilitados y Vocales de las Juntas económicas ó de Caja para el año económico que principia en 1.ª de Julio próximo de las clases militares que á continuación se expresan, tendrá lugar dicho acto en la forma siguiente:

Sres. Jefes y Oficiales en situación de reemplazo de Infantería, Caballería, Estados Mayores de plazas, Guardia civil, Clero castrense, Sanidad y Veterinaria militar, Juzgados de Guerra, Secretaría del Consejo Supremo de la Guerra y excedentes de Artillería, á las doce de la mañana.

Los Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio, á la una.

Los de igual clase empleados en el cuerpo de Estados Mayores de plazas, á las dos.

No serán admitidos en cada clase más votos que los dados durante el tiempo señalado para cada una, ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta plaza con la debida autorización, ni los que sean dados por apoderados; pues el derecho de elección corresponde exclusivamente á los mismos interesados.

Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la elección á persona extraña á la respectiva clase, en el concepto de que los que las compongan y no puedan asistir al acto de la elección por hallarse empleados, de servicio ó enfermos, podrán remitir sus votos por escrito al Sr. Presidente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quienes corresponde.

Madrid 6 de Junio de 1872. — De orden de S. E., el Teniente Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en los 2.ª y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hallan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio



de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1872. — El Director general, Juan Valera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario de un depósito necesario constituido en 4 de Octubre de 1869 con los números 161.308 de entrada y 391 de registro, por valor de 480 escudos, ó sean 1.200 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en la inteligencia de que se han adoptado las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino a quien legítimamente le pertenece, quedando dicho resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haber sido presentado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 31 de Mayo de 1872. — El Director general, L. G. Campoamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares é interino de primera instancia por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la última inserción, á Esteban Cabello, conocido por Tuata, vecino de la villa de Torrejon de Ardoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el guardia civil Francisco Angel Gonzalez y otros por conspiracion carlista; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Mayo de 1872. — Joaquín Balló y Roca. — El Notario actuario, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, refrendada por mi el Escribano, se cita, llama y emplaza á Saturnino Losada y Vargas, vecino que fué de Consuegra, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, encargando a los Jueces municipales donde se encuentre lo participen a este referido Juzgado á fin de que tenga efecto cierta diligencia de administración de justicia en causa

que se instruye por robo de caballerías á Pedro Monroy, de Aranjuez; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 31 de Mayo de 1872. — José Novo. — Es copia del original que queda en la causa. — José Novo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo de caballerías y efectos verificado en la noche del 18 del corriente por cuatro desconocidos á Felipe Arias y Toribio Diaz, vecinos de Bustarviejo; en cuya causa he acordado expedir el presente, por medio del cual, de parte de S. M. D. Amadeo I (Q. D. G.), cuya justicia en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, y Guardia civil, y de la misma les pido y suplico, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los ladrones, caballerías y efectos robados, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habidas las remitan á mi disposición con aquellos en clase de detenidos, y con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos viere, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Mayo de 1872. — Romualdo de la Pisa. — Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de seis años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada y herrada.

Un macho, pelo de rata, de siete años de edad, como de seis cuartas de alzada y capon.

Otro macho, pelo castaño claro, de cuatro á cinco años, de algo más de seis cuartas de alzada, herrado y capon.

Tres albardas y cabezadas en buen uso, un par de alforjas de estopa y un costal de cáñamo, este con las letras A. L. y dos cestas, una con 90 huevos y otra con 25 requesones.

Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arrucha, Caballero comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Valles y Carrillo, Procurador de los de este Juzgado y Diputado provincial, y á Antonio Luis Vaz, vecino de Tendilla y cabo primero que fué de la Guardia civil, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles nacionales de este partido á responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por conspiracion carlista para llevar a efecto el delito de rebelion; pues si se presentasen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndoseles el procedimiento en su rebeldia.

Dado en Guadalajara á 1.º Junio de 1872. — Felipe Antonio de Arruche.

Por mandado de su señoría, Benito Martín y Galan.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento; bajo los tipos que se expresan y de las condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaría de dicha Corporacion, se saca á pública licitacion por todo el año económico de 1872 á 1873 los arriendos de los arbitrios siguientes:

Table with 2 columns: TIPOS and Peset. Céntis. Items include Arrendamiento del derecho del degüello (7.000'00), Idem puestos ambulantes de la plaza del Mercado (2.390'00), Idem peso de romana y medida de granos y líquidos (1.105'00), Idem del alquiler de pesas y medidas para el por menor (175'00), Idem de 100 sillas de yerro para el paseo de Cervantes (127'00), Idem de los cuartos de la plaza del Mercado (Varios tipos).

Las subastas, cada una en un solo remate por pujas a la llana, tendrán lugar el domingo 9 de Junio próximo, á las once de la mañana, ante el Alcalde que suscribe, en la casa consistorial; no admitiéndose proposiciones que no cubran los tipos señalados.

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Silverio Garcia.

Alcaldía popular de Gargantilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa y su anejo Piniñade Buitrago han acordado arrendar en pública subasta los artículos de comer, beber y arder correspondientes al año económico de 1872 á 1873 para cubrir parte del presupuesto municipal que ha de regir en dicho año, habiendo señalado para sus respectivos remates los dias 16 y 23 de Junio próximo venidero, á las once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifestado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar al público llamando licitadores,

Gargantilla 31 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Manuel Fernandez. — Por su mandado, Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Morata de Tajuna.

Acordado por la Junta municipal de esta villa de Morata de Tajuna el arrendamiento del arbitrio del peso y medida de uso voluntario por todo el próximo año económico de 1872-73, se ha señalado para sus dos remates los dias 9 y 16 del presente mes de Junio, y horas de once á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo el tipo de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se tiene de manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores,

Morata de Tajuna 4.º de Junio de 1872. — El Alcalde, Benito Sanchez Bravo.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de esta villa de Morata de Tajuna el arriendo de los derechos municipales establecidos como arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder durante el próximo año económico de 1872-73, bajo el tipo de 16.117 pesetas y 50 céntimos y condiciones que se tienen de manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento, se ha señalado para los dos remates que ha de constar la subasta los dias 9 y 16 del presente mes, y horas de once á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuna 2 de Junio de 1872. — El Alcalde, Benito Sanchez Bravo.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Adoptada por el Ayuntamiento y Junta municipal una imposición sobre los artículos de vino, aguardientes y carnes frescas de vaca y carnero, para cubrir el déficit del presupuesto local co responsable al ejercicio económico de 1872-73, se ha señalado para su único remate el día 9 del actual y hora de las once de la mañana en la sala capitular, bajo el tipo de 6.584 pesetas 55 céntimos y pliego de condiciones que está de manifestado en la Secretaría de dicha corporacion.

Pozuelo de Alarcon 2 de Junio de 1872. — Atanasio Jimenez.

Alcaldía popular de Rascafría.

Hallandose terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, se anuncia para que todos los que se crean agraviados se presenten en la Secretaria de este Municipio, en donde se halla expuesto al público por término de seis dias; pues pasados los cuales no serán admitidas las reclamaciones que aleguen.

Rascafría 31 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y próximo año económico de 1872 á 73, para que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, puedan los interesados examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que crean justas y convenientes.

Valdemoro 1.º de Junio de 1872. — El Alcalde, Andrés Aiguacil.

Alcaldía popular de Vallecas.

El dia 9 del actual, y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta villa y su casa de Ayuntamiento el segundo y último remate del arbitrio municipal del derecho de degüello y despacho de carnes por todo el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo de 2.251 pesetas seis céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 2 de Junio de 1872. — El Alcalde, Rafael Villa.

Alcaldía popular de Morata de Tajuna.

El dia 9 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y su casa de Ayuntamiento el segundo y último remate del arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo de 2.502 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 2 de Junio de 1872. — El Alcalde, Rafael Villa.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se arrienda en pública subasta para el año económico de 1872 á 1873 el arbitrio impuesto al vino, aguardiente, aceite, jabón, tocino y manteca, como asimismo el arbitrio de romana, pesos y medidas de uso voluntario; los remates tendrán lugar bajo el pliego de condiciones que se halla de manifestado en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las casas consistoriales en los dias 9 y 16 del presente mes de Junio, desde las diez de la mañana á las doce de dichos dias.

Villanueva de Perales 2 de Junio de 1872. — El Alcalde, Juan Povedano.